

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE JUNIO DE 1974

No. 17.617

CONTENIDO**CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**

Ley No. 52 de 16 de Mayo de 1974, por la cual se instituye el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Contrato No. 10 de 5 de Abril de 1974, celebrado entre la Nación y el Sr. Mario Jones.

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto No. 79 de 12 de Junio de 1974, por el cual se reglamentan los Artículos 34 a 39 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973.

AVISOS Y ADICIONES**Consejo Nacional de Legislación****INSTITUYE EL DECIMO TERCER MES****LEY No. 52**

(De 16 de Mayo de 1974)

Por la cual se instituya el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: A partir del presente año, las entidades públicas pagarán a sus servidores una bonificación especial como un derecho adicional que se denominará Décimo Tercer Mes y consistirá en un día de sueldo por cada doce (12) días o fracción de día de trabajo.

Esta bonificación se calculará sobre el sueldo mensual percibido, de la siguiente manera:

a) Para los servidores públicos que devenguen un salario mensual hasta de cuatrocientos balboas (B/.400.00) se tomará como base la totalidad del sueldo del respectivo servidor público; y,

b) Para los que devenguen un sueldo superior al indicado se tomará como base únicamente la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00) mensuales.

A las personas que laboren en dos o más dependencias del Estado, sólo se les pagará la bonificación que esta Ley instituye en aquella en que devenguen mayor salario.

ARTICULO SEGUNDO: La bonificación a que se refiere el artículo anterior se pagará en tres partidas proporcionales, a más tardar, en las

siguientes fechas: el 15 de abril, el 15 de agosto y el 15 de diciembre de cada año.

La partida que debe pagarse el 15 de agosto será consignada en la Caja de Seguro Social y traspasada al Banco Hipotecario Nacional, para el incremento de programas de vivienda propia obrero-campesina.

ARTICULO TERCERO: No se considerará como sueldo, para los efectos de esta ley, las sumas percibidas por trabajos realizados en horas extras, gastos de representación, dietas, viáticos y cualquier otra remuneración extraordinaria. Para los mismos efectos tendrán el carácter de días trabajados aquellos en que el servidor público haya laborado de manera efectiva y, además, aquellos en que haya hecho uso de vacaciones, licencia por gravidez, licencia por razón de riesgo profesional o licencia por enfermedad.

ARTICULO CUARTO: El servidor público, para estos efectos, toda persona que presta servicios personales en una dependencia estatal en virtud de elección, nombramiento o contrato.

ARTICULO QUINTO: Las sumas provenientes de la bonificación instituida por la presente ley no estarán sujetas a secuestros o embargo, ni a gravamen o deducción alguna, con excepción del impuesto sobre la renta.

ARTICULO SEXTO: Esta Ley es aplicable a todas las dependencias de la Administración Central, a los Municipios y a las autoridades descentralizadas, con excepción del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones y cualquier otra dependencia estatal cuyas relaciones con sus servidores estén regidas por el Código de Trabajo.

ARTICULO SEPTIMO: Para los efectos de la reglamentación, control y manejo de la segunda partida, se aplicará el Decreto Ejecutivo No. 22 del 18 de octubre de 1973.

ARTICULO OCTAVO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO,
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregidores

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADA FORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítess en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ
El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA
El Ministro de Comercio
e Industrias, a.i.,
JOSE M. CABRERA
El Ministro de Desarrollo
Agropecuario, a.i.,
GUSTAVO GONZALEZ
El Ministro de Trabajo y
S. Social, a.i.,
LUIS A. SHIRLEY
El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA
El Ministro de Salud, a.i.,
ENRIQUE GARCIA
El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
APOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

Ministerio de Vivienda

CONTRATO No. 10-74

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, Ministro de Vivienda, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y por la otra, MARIO JONES, varón, costarricense, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. E-8-2012, en su carácter de Presidente y Representante Legal de OTIS ELEVATOR COMPANY, inscrita en el Tomo 98, Folio 189, Asiento 22.727, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y Paz y Salvo Nacional No. 162286, válido hasta el 31 de marzo de 1974, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en perfecto estado de operación los ascensores Otis distinguidos con los números de máquinas: 162999 y 422000 instalados en el Multifamiliar No. 1 ubicado en la Ave. Méjico y Calles 12 de Octubre y 19 Este, del Barrio El Marañón, de esta ciudad. Este servicio de mantenimiento incluye lo siguiente:

a) Efectuar mensualmente y sistemáticamente y en cada ocasión que se requiera, ajustes y engrase a las siguientes partes de dicha instalación y compondrá o reemplazará a su juicio, las piezas que lo requieran por causas de desgaste producido por el normal funcionamiento de la misma instalación, a saber: piezas de máquinas, motor, generador, controladores, incluyendo: tornillos sin fin, engranaje, rodamientos, cojinetes, bobinas o motores de frenos, bandas de frenos, escobillas, embobinados, eumutadores, elementos rotatorios,

contactos, bobinas, resistencias para circuitos del motor o de control, armaduras de relevos y otras partes mecánicas, utilizando solamente piezas OTIS genuinas, asimismo, cambiara canales de zapatos- guías a medida que ello sea necesario para obtener una operación suave, excepto en las instalaciones con guías-ruedas; mantendrá bien lubricados los rieles. Periódicamente examinará todos los dispositivos de seguridad y reguladores de velocidad; hará la acostumbrada prueba del dispositivo de seguridad anualmente; equilibrará la tensión de los cables de tracción; reemplazará los cables de tracción cuando se requiera para mantener un adecuado coeficiente de seguridad y reparará o reemplazará los cables conductores; suministrará lubricantes OTIS, compuestos conforme las rígidas especificaciones Otis para el servicio de engrase de la maquinaria y equipo; examinará, ajustará y si a su juicio es conveniente, reparará o reemplazará todo el equipo suministrado o instalado por Otis con las excepciones que se indiquen adelante.

b) Servicio por llamadas de emergencia durante las 24 horas al día.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA no queda obligado a suministrar cualquier repuesto mencionado en la cláusula anterior, el cual haya sido dañado o vuelto inservible por daño voluntario, fuerza mayor o cualquiera otra causa fuera del control del CONTRATISTA, tales como: sobrecargar el ascensor, cargar objetos cuyo volumen sobrepasa los límites de la cabina, romper paredes que encierran la escotilla del ascensor, vertir agua dentro de la escotilla, forzar las puertas de los corredores, etc.

TERCERO: No quedan incluidos dentro del presente Contrato, la limpieza, pintura, reparaciones o reemplazo del encerramiento del pozo o la cabina, puertas de pisos sus marcos y umbrales por no presentar desgaste alguno.

CUARTO: Los ensayos de seguridad y la instalación de nuevos accesorios en los dos (2) ascensores que pudieran ser recomendados por la Compañía de Seguros o las autoridades, deberá de efectuarlos EL CONTRATISTA con cargo especial de su costo a LA NACION. EL CONTRATISTA no queda obligado a suministrar lámparas para el alumbrado ni baterías.

QUINTO: Todas las labores comprendidas en el presente Contrato, se ajustarán por el CONTRATISTA durante las horas hábiles, es decir, sin necesidad de exigir trabajo de horas extras a su personal, excepto el servicio de llamadas de emergencia que será atendido tan pronto se tenga conocimiento de ellas. Cuando LA NACION solicite expresamente revisiones, ajustes o reparaciones en horas extraordinarias, pagará al CONTRATISTA el cargo adicional que implique para el CONTRATISTA exigir a su personal el trabajo en horas extraordinarias. En el caso de las llamadas de emergencia, no se cargará a pago adicional.

SEXTO: EL CONTRATISTA deberá notificar previamente al Departamento de Mantenimiento de

la Dirección de Bienes Fáices del Ministerio de Vivienda, las fechas en que realizará el servicio mensual a que se refiere al aparte a) de la cláusula primera de este Contrato.

SEPTIMO: LA NACION se compromete, durante la vigencia de este Contrato o durante la prórroga del mismo, a impedir que cualquier persona (salvo el CONTRATISTA o sus empleados autorizados) haga cualquier clase de trabajo en los elevadores o en sus instalaciones, incluyendo maquinaria, rejillas, puertas, cerraduras, cables, pozo o cuarto de maquinaria, etc., sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del CONTRATISTA.

OCTAVO: La duración de este Contrato es de UN (1) año, contado a partir del primero de enero de 1974.

NOVENO: Este Contrato podrá ser prorrogado a su vencimiento por un período igual al indicado, y así sucesivamente, a voluntad de las partes, expresa en solicitud escrita del CONTRATISTA, debidamente aceptada por LA NACION y comunicada a la Contraloría General de la República.

DECIMO: LA NACION pagará al CONTRATISTA por los servicios de mantenimiento a que se refiere el presente Contrato, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS BALBOAS (B/192.00) mensuales. La erogación que cause este Contrato será imputada a la Partida No. 17.1.06.00.00.105 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

UNDECIMO: Constituye causa de resolución del presente Contrato, la negligencia o abandono en el servicio, objeto del presente Contrato, en que tal resolución obligue a LA NACION al pago de indemnización o compensación por la terminación del Contrato y las que señala el Artículo 38 del Código Fiscal.

Si de acuerdo con esta cláusula llegara a resolverse el Contrato, EL CONTRATISTA reconocerá a LA NACION una indemnización correspondiente al 50% de cualquier diferencia correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de resolución y el término del vencimiento del Contrato.

DUDODECIMO: Como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, el CONTRATISTA ha presentado el Bono de Garantía No. 91-342563 expedido por la Maryland Casualty Co., por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/1,152.00) que cubre el 50% del valor total del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.240) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR LA NACION

EL CONTRATISTA
MARIO JONES

JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de la Vivienda

del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

REPRENDO:
Original firmado DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

LUIS CARLOS NORIEGA
Presidente

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO. MINISTERIO DE VIVIENDA

CELEDONIO GUARDIA
Vicepresidente

Panamá, 5 de abril de 1974.

JULIO E. HARRIS M.
Vocal

APROBADO:
Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ
Secretario General

Licdo. JOSE A. DE LA OSSA,
Ministro de Vivienda

Tribunal Electoral

REGLAMENTANSE UNOS ARTICULOS

DECRETO No. 79

(de 12 de junio de 1974)

Por el cual se reglamentan los artículos 34 a 39 de la Ley 108 de 8 de octubre de 1973.

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1o. Que los Artículos 34 a 39 de la Ley 108 de 8 de octubre de 1973, establecen la "prueba de la posesión notaria del nacimiento", para los efectos de la expedición de cédulas a ciudadanos panameños;

2o. Que el Artículo 40 de la Ley citada faculta al Tribunal Electoral para dictar las disposiciones que estime convenientes para la mayor efectividad del proceso de cedulación

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apícase la prueba de la posesión notaria del nacimiento, de que trata la Ley 108 de 8 de octubre de 1973, a los nacidos, hombre o mujer, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas, Chiriquí (excepto el Distrito del Barú) y Panamá (excepto el Distrito de Panamá).

ARTICULO SEGUNDO: Apícase también, dicha prueba, a las personas campesinas, hombre o mujer, radicadas en las provincias de Bocas del Toro, Colón, Darién y en los Distritos de Barú y Panamá cuando, a juicio de los funcionarios del Registro Civil o de Cedulaación, resulte evidente que son ciudadanos panameños.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Suscrito Juez Municipal de Tercera Categoría del Distrito de Santa María, de la Provincia de Herrera, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

Al Licenciado Heracio Sanjur Marcucci, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, cedulado con el No. 4-134-2624, con Oficina en el Despacho No. 1, Edificio "METRO" de la Avenida Balboa de esta ciudad de Panamá, para que se notifique personalmente del AUTO por el cual, éste Tribunal le resolvió el INCIDENTE, que él interpuso, para que se declarara la NULIDAD, de una actuación hecha por la Secretaría de éste Juzgado encargada del despacho en calidad de Juez Suplente Ad-Hoc, y que fue remitida al señor Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, desde el día 20 de noviembre del año 1973, para que notificara al mencionado abogado de dicho AUTO. Habiéndose transcurrido exactamente más de cinco (5) meses y hasta la fecha, NO ha sido notificado el Licenciado Heracio Sanjur Marcucci, por el señor Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, teniendo en su poder la dirección completa, desconociéndose los motivos, por lo tanto hay mérito suficiente para ampliarlo por Edicto, la parte Resolutiva del AUTO, en la forma que se le resolvió dicho INCIDENTE y cuya parte resolutiva dice así:-

JUZGADO MUNICIPAL DE TERCERA CATEGORÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA. Santa María, veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS: Por las consideraciones expresadas, el que suscribe Juez Municipal de Tercera Categoría del Distrito de Santa María, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión vertida por el señor agente del Ministerio Público colaborador, DECLARA LA NULIDAD DE LA PRESENTE ACTUACION, a partir del Auto de Proceder, dictado en contra de GONZALO ALEJO CORREA DELGADO, visible a foja 127 a 130 inclusive, en adelante y ordena retrotraer el negocio, a su estado anterior de simples diligencias sumarias, o sea al estado en que se recibió en éste Tribunal, con la vista No. 4, de 27 de junio del presente Año 1973, del señor Personero a fojas 123 y 124, para la calificación del mérito de dichas diligencias.

Y como en la presente Resolución, NO se accedió a declarar la Nulidad de una la actuación y el consiguiente archivo de la misma, como viene pedido por el incidentista, y como éste interpuso en el Incidente que se le resolviera el Recurso de Apelación en Subsidio para que en caso, de que no se accediera a sus pretensiones, se le admite el Recurso de Apelación en Subsidio, presentado por el incidentista y se le concede el término legal de tres (3) días hábiles, para que sustente dicha apelación en la oficina judicial. Fundamento de Derecho artículos 663, 674, 675, 2192 reformada por el Código

Judicial.- NOTIFIQUESE Y COPIESE.- El Juez, (Fdo) Luis D. Arrocha T., La Secretaria (Fdo) Rebeca A. Meléndez V... Notificado el señor Personero Manuel Sanjur Marcucci...

Se le advierte al notificado, que debe comparecer a éste Tribunal o al Juzgado Sexto Municipal del Distrito de Panamá, donde se encuentra la copia de la parte resolutiva de este AUTO, dentro del término concedido y de no hacerlo así dicho AUTO, quedará legalmente notificado para todos los efectos que la ley dispone en estos casos.- Recuérdese a todos los habitantes de la república y a las autoridades del Órgano Judicial y Político, la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado SO - PENAd e incurir en la responsabilidad de incubridores del delito, del cual se le notifica, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.-

Por lo tanto para que sirva de legal notificación al emplazado, Licenciado Heracio Sanjur Marcucci, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de éste tribunal, hoy siete (7) de junio del presente año mil novecientos setenta y cuatro (1974) a las nueve (9) de la mañana y copia de éste mismo edicto, se le remite al señor Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación, por tres (3) veces consecutivas en ese periódico, conforme lo establece el contenido del Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 y copia del mismo, se le remite al señor Procurador de la Nación para su conocimiento.- Dado y firmado en Santa María a los siete (7) días del presente mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

El Juez,
Luis D. Arrocha T.

La Secretaria,
Rebeca A. Meléndez V.-
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 77.
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Matrimonio de Hecho, propuesto en este tribunal por Brígida Vega Hidalgo contra Alfonso de Gracia, se ha presentado una demanda que en su extracto dice;

"SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE TURNO EN LO CIVIL:
Yo, MIRTHA V. de FAZMINO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-220-1905, abogado en ejercicio subdirectora del Consultorio de Asistencia Legal, ubicado en Calle B y Calle 23, Edificio Municipal, tercer piso, donde recibo notificaciones personales, comparezco ante Usted en nombre y representación de la señora Brígida Vega-Hidalgo, con el objeto de solicitar que declare matrimonio de hecho debido a que se han cumplido los presupuestos establecidos en la Ley No. 58 de 12 de Diciembre de 1966, reformado por el artículo No. 53 de la Constitución Nacional, entre mi mandante y el Señor ALFONSO DEGRACIA RODRIGUEZ, solicitando que se declare mediante sentencia firme al MATRIMONIO DE HECHO".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, No. 77, en lugar visible de la Secretaría y para que contados quince (15) días a partir de la fixación de este edicto en lugar visible de este despacho, comparezcan al tribunal a presentar oposición los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el matrimonio de hecho, en el caso de que este fuera contrario a la realidad de los hechos.

Panamá 4 de Junio de 1974.

El Juez,
Fdo. Juan S. Alvarado S.-
Fdo. Guillermo Morán A. ----- El Secretario,
L. 742527
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14.-
El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:
A la señora MARY MARGRETHE KIERUFF DE HAZ-

LEHURST, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí, o por medio de acoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesto por el señor JEPSONIMO ALMILLATEGUI NEIRA en su contra.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciese dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.-

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.-

Ignacio García G.
Secretario

L 151431
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRINTA Y TRES (33)
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:-

Que en el Juicio de sucesión instaurada de Genoveva Castillo Villarreal, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:-

"JUGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS...
Santiago, once (11) de Junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-
VISTOS...-----

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión instaurada de Genoveva Castillo Villarreal, desde la fecha de su defunción ocurrida el doce de Julio de mil novecientos cincuenta; Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su sobrino Ernesto Castillo López; y ORDENA: Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés que hacer valer en el mismo; Segundo: Tener como parte al Fisco Nacional, representando por la Dirección Regional de Ingresos, con sede en esta ciudad, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de moratoria; y, Tercero: Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.-

Cópia, notifíquese y cumplase.- El Juez, (Fdo) Humberto J. Chang H.- El Secretario, (Fdo) Cristóbal Hidalgo".-

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan dispuestas de la parte interesada, para su publicación en legal forma.-

(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario,
(Fdo) CRISTÓBAL HIDALGO

L 151336
(Única publicación)

EDICTO ENMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión instada de VICENTA CARREON DE LEON DE SMITH, se ha dictado cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente;

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiún de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:- Que está abierto el Juicio de Sucesión instada de VICENTA CARREON DE LEON DE SMITH, desde el día siete (7) de Diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción.

Segundo:- Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo JORGE EUSTACIO SMITH VEGA.

y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiale y Notifíquese, (Ricardo Villarreal A., -----)(fdo) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiún de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(fdo) RICARDO VILLARREAL A.
(fdo) LUIS A. BARRÍA,
Secretario,

L 151426
(única publicación)

EDICTO No. 079

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público,

HACE SABER:

Que el señor ELVIRA MITRE DE JORGE, vecino del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-1-313, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-1148 la Adjudicación a Titulo Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hectáreas, 91m2, 75 M2, hectáreas, ubicada en Salobre Corregimiento Chupampa del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de José del Carmen Vergara
SUR: Río Salobre
ESTE: Terrenos de Santiago Díez
OESTE: Terrenos de Eustaquio Carrasco y callejón de servidumbre de Cruz del Rayo a trabajaderos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 11 días del mes de Agosto de 1969,
Secretario Ad-Hoc
Efraín Rodríguez P.,
Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vásquez V

L 244238
(única publicación)

EDICTO ENMPLAZATORIO

El suscrito Juez primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

CITA Y ENPLAZA:

A la señora ETELVINA CERNUD, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el Juicio ORDINARIO, que en su contra ha presentado el señor JUVENTINO CERNUD CANO, para lo cual se le concede el término de diez -10- días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy doce -12- de junio de mil novecientos setenta y cuatro -1974-, y copias se entregan a la parte interesada para su publicación.

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez primero del Circuito de Los Santos.
Dora B. de Cedán.
Secretaria,
L 483088
(única publicación)

EDICTO ENMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Primer Suplente, por este medio ENPLAZA al señor FITZ HEADLEY, varón, con cédula de identidad 8-65-12 y de paradero actual desconocido, para quedarse dentro del término de diez días (10), contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el JUICIO ORDINARIO sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA que en su contra ha instaurado la señora CARMEN MOOTOO.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Oficio, con quien se continuará el Juicio.-
En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, TRES (3) de Junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) DIAS y copiad del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, de conformidad con la Ley.-

EL JUEZ, PRIMER SUPLENTE

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.

La Secretaria,

(fdo) AMERICA DE CORONELL

L 742569
(única publicación)

EDICTO ENMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

Al ausente SEBASTIAN CASTROVERDE FERNANDEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ELENA ISABEL MORAN LOPEZ DE CASTROVERDE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 7 de Junio de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lic. Francisco Zaldívar S.
(fdo.) Juez Segundo del Circuito,

Jesús Palacios
(fdo.) Secretaria,
L 742549 (única publicación)

Edicto No. 100-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de COCLE: Al Público,
HACE SABER:

Que el señor CALIXTO PINZONDE LEON, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-AV-91-193, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-195-69 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de OFHAS 8,521.73 M2 hectáreas, ubicada en El Marfa, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE ARCELIO MANUEL PINZON Y CAMINO DE LOS VOLCANES A EL CRISTO.

SUR: TERRENO DE MANUEL GRAELL.

ESTE: CAMINO REAL DEL VOLCANES A EL CRISTO.
OESTE: TERRENO DE MANUEL GRAELL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, o en el de la Corregiduría de EL CRISTO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 22 días del mes de AGOSTO de 1969.

MARCELA A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

LILIA O. QUIROS.

Secretario Ad-Hoc.
L 247514
(Única publicación)

Edicto No. 101-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé: al Público,
HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO CERVANTES DE GRACIA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-18-33, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-530 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 has. 1308,845 M2. hectáreas, ubicada en Chumical, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Intersección de caminos a la Albina y Aguadulce.

SUR: Terreno de Cecilio Villarreal.

ESTE: Callejón y Cecilio Cruz.

OESTE: Camino real de Aguadulce a las Albinas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los veinticinco días del mes de agosto de 1969.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Vilma R. de Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

L-247529
(Única publicación)

EDICTO No. 102-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé: al Público,
HACE SABER:

Que el señor EDUARDO OBALDIA SAYAS, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-AV-74-202, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-516 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 has. 3068.16 M2. hectáreas, ubicada en Bajo de la Culebra Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Aguadulce a Los Esteros.

SUR: Terreno de Cecilio Ramos.

ESTE: Camino de Los Esteros a Aguadulce.

OESTE: Terreno de Frósparo de Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los veintisiete días del mes de agosto de 1969.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Vilma R. de Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

L-247538
(Única publicación)

EDICTO No. 198-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público:

HACE SABER:

Que el señor MARIA ELISIA PINTO DE BLANCO o ELISA PINTO DE BLANCO vecino del Corregimiento de BOQUERON, distrito de BOQUERON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-22-563, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3976-A la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 has. con 7605,41 M2. hectáreas, ubicada en MACANO ARRIBA, Corregimiento de GUAYABAL del Distrito de BOQUERON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan González.

SUR: Camino Boqueron-Guayabal a fincas particulares.

ESTE: Río Caimito.

OESTE: Camino a fincas particulares.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 11 días del mes de agosto de 1969.

Secretario Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador
ING. ROBERTO CASTRELLON

L- 241878
(Única publicación)

EDICTO No. 197-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor MARIA ELESIA PINTO DE BLANCO o ELIA PINTO DE BLANCO, vecino del Corregimiento de BOQUERON distrito de BOQUERON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-22-563 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-3976 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 has, con 9743,40 M², hectáreas, ubicada en MACANO ARRIBA, Corregimiento de GUAYABAL del distrito de BOQUERON de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Lucas Hurtado

SUR: Camino de Boquerón-Guayabal Guacá Arriba

ESTE: Guadalupe Caballero

OESTE: Juan Valdés González, Río Caimito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el del distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 11 días del mes de agosto de 1969,

ESTHER MA. RODRIGUEZ

Secretario Ad-Hoc

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-24-1878
(Única publicación)

EDICTO No. 614-67

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público

HACE SABER:

Que el señor JOSE DE LOS REYES DIAZ vecino del Corregimiento de BUENA VISTA distrito de COLON portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-110-880 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1783 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has 10,774,43 M², hectáreas, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento BUENA VISTA del distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son, NORTE: Luis Peñal, Río Gaitán y Justo Valdés SUR: Quebrada Norberto y Jacobo Rodriguez Rodriguez ESTE: Justo Valdés y Jacobo Rodriguez Rodriguez OESTE: Luis Peñal y Quebrada Norberto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del distrito de COLON y en el de la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 22 días del mes de noviembre de 1967,

(Fdo) LUIS V. DE LA ROSA
Funcionario Sustanciador

(Fdo) FONCISDA P. de Salvador
Secretario Ad-Hoc

L- 30133
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUZGUE CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
EMPLAZA:

a: OFLÁNDO ORIEL CAMAÑO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto EVANS A. LOO R.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

Flías N. Sanjur Marcucci,

(Fdo.) G. de Grossi

Sra.

L742570 (Única Publicación)

EDICTO DE REMATE:

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Húgalba, por medio del presente edicto y en funciones de Alquacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintiocho -28- de junio del año en curso, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perseguido en esta ejecución promovida por Mercedes Moreno viuda de Alzpuria contra Bartolomé Moreno y que se describe así:

Un vehículo marca Datsun 1300, color gris, de cuatro puertas, modelo 1510, motor L13-330609, chasis L510-055855, el que se vende en regulares condiciones de uso, con arrulladoras en la tapa del motor, en la parte trasera y en la tapa del maletero parte izquierda, no tiene cerradura en el tanque de la gasolina, no tiene llave, sólo alfombra, con las cuatro llantas en buen estado y una llanta de repuesto lisa, con un ring adicional y un gato, con un valor pericial de Bs. 1.400,00 y se encuentra en depósito donde Bernardo González en Colón.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo, como garantía de solvencia. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores. La Concepción, mayo 29 de 1974

(Fdo.) E. A. Chavéz
Secretaria
L742552 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, cita y emplaza a GERASIMO ARAUZ, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario propuesto por CALZADOS SUPERIORIS, S. A. contra GERASIMO ARAUZ. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 118, de 22 de abril de 1968, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, hoy diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro -1974-.

Licdo. Luis Carlos Benítez Cruz
Juez Cuarto Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Panamá
Elida Campo de Vásquez
Secretaria Ad-Intérin
L742571 (Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.